

habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Celrá, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Decima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3136 *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se anula la de 20 de julio de 1972 al aceptarse la renuncia de «Fábrica de Muebles Cacerena, S. A.», a los beneficios que tiene concedidos por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de muebles (expediente C/14).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), que resolvió el concurso convocado por la de 26 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, aceptó la solicitud presentada por «Fábrica de Muebles Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de muebles (expediente C/14).

Habiendo renunciado dicha Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley sobre Industrias de Interés Preferente, a la realización de la mencionada instalación industrial, debido a que, con posterioridad, la Orden de 24 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio) aceptó una nueva solicitud que actualizaba el proyecto primitivo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Queda anulada, por el motivo indicado, la Orden de este Departamento de 20 de julio de 1972 por la que se aceptó la solicitud presentada por «Fábrica de Muebles Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de muebles (expediente C/14).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3137 *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se anula la de 3 de mayo de 1974 al aceptarse la renuncia de su titular a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres de una fábrica de pasta de papel.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), que resolvió el concurso convocado por la de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero) para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Cáceres, aceptó la solicitud presentada por «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de pasta de papel (expediente C/58).

Posteriormente, «Celulosas de Extremadura, S. A.» presentó una nueva solicitud de beneficios, actualizando y mejorando el proyecto anterior de «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», que fue aceptada (expediente C/77) por la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

En vista de lo anterior y dado que «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», ha sido absorbida por «Celulosas de Extremadura, S. A.», ésta ha renunciado a los beneficios que, en virtud de dicha absorción, le pudieran corresponder en relación con el expediente C/58.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Queda anulada, por el motivo indicado, la Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1974 por la que se aceptó la solicitud presentada por «Promotora Industrial Cacerena, S. A.», para la realización en la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de pasta de papel (expediente C/58).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3138 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 4/75, promovido por don Félix Vega Díaz contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4/75, interpuesto por don Félix Vega Díaz, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Félix Vega Díaz, vecino de Olivenza, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se confirmó en alzada la caducidad de la autorización de la fábrica de que es titular en la localidad de su domicilio el actor, y la cancelación de su inscripción en el Registro Industrial, medida adoptada por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución; sin expresa imposición de costas.

Y para que esta resolución se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organo que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo de todo ello, dentro del término de diez días, y déjase constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.